



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1994/45  
5 de agosto de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
46° período de sesiones  
Tema 6 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES, INCLUSO LA POLITICA DE DISCRIMINACION RACIAL Y DE  
SEGREGACION Y LA POLITICA DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN  
PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES:  
INFORME DE LA SUBCOMISION CONFORME A LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE  
LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

Nota verbal de fecha 28 de julio de 1994 dirigida al Presidente  
de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección  
a las Minorías en su 45° período de sesiones por la Misión  
Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante  
la Oficina de las Naciones Unidas y demás  
organizaciones internacionales en Ginebra

La Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y tiene el honor de transmitirle las observaciones del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia acerca del sexto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, y de pedirle que se distribuya como documento oficial de la Subcomisión en su 46° período de sesiones en relación con el tema 6 del programa.

OBSERVACIONES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA  
ACERCA DEL SEXTO INFORME PERIODICO SOBRE LA SITUACION DE LOS  
DERECHOS HUMANOS EN EL TERRITORIO DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA  
PRESENTADO POR EL SR. TADEUSZ MAZOWIECKI, RELATOR  
ESPECIAL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

[Belgrado, julio de 1994]

INTRODUCCION

1. Las presentes observaciones del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia se refieren al sexto informe periódico sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1994/110, de 21 de febrero de 1994). También se adjuntan las observaciones relativas a la parte del informe sobre Bosnia y Herzegovina (párrs. 5 a 79), formuladas por el Gobierno de la República de Srpska, que pidió que se incluyera en caso de que las Naciones Unidas no los haya recibido directamente.

Observaciones de carácter general

2. En sus observaciones acerca del quinto informe periódico del Sr. Mazowiecki, la República Federativa de Yugoslavia observó algunos cambios positivos en la actitud del Relator Especial respecto de la situación de los derechos humanos en la ex Yugoslavia. Aun así, en el sexto informe, al igual que en el quinto, el Relator Especial demuestra una falta de buena voluntad y una incapacidad para superar su actitud parcial y sesgada al exponer la situación en la República Federativa de Yugoslavia. Algunas partes del informe contienen afirmaciones tendenciosas y en otras es excesivamente evidente el deseo de prejuzgar las soluciones.

3. Es evidente que el Relator Especial quiere seguir pintando a toda costa el cuadro de tensión y gravedad. Por ello, en su sexto informe reitera afirmaciones no corroboradas (véase el párrafo 154), muchas de las cuales el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia ya negó o explicó en sus observaciones sobre anteriores informes\* (véanse los párrafos 10, 14 y otros para más detalles).

4. Hay otras partes del sexto informe periódico en que también se ve que al Relator Especial no le interesa la información proporcionada por el Gobierno y basada en los hechos. Por consiguiente, cabe preguntarse cuál es el propósito de mantener un diálogo con el Relator Especial, diálogo que Yugoslavia entabló con muy buena voluntad.

---

\* A/47712-S/24844 (E/CN.4/1992/S-2/4) de 24 de noviembre de 1992; A/C.3/47/5 (E/CN.4/92/S-2/5) de 9 de diciembre de 1992; A/48/113-S/25397 de 11 de marzo de 1993 o E/CN.4/1993/116; A/48/203-S/25898 de 8 de junio de 1993; y E/CN.4/1994/119 de 17 de febrero de 1994.

5. Muchas de las conclusiones a que se llega en el informe se han formulado partiendo de afirmaciones de personas cuyo nombre no se da y se refieren a incidentes respecto de los cuales no se indican ni el lugar ni el momento en que se produjeron y no se dan pruebas ni documentos para corroborar lo que se dice. Por consiguiente, incluso las personas con escasos conocimientos acerca de las prácticas de información de las Naciones Unidas sobre cuestiones temáticas o situaciones en países pueden preguntarse, con razón, si el autor es creíble y cuáles son sus intenciones.

6. Es evidente que el Relator Especial sólo utiliza presuntas fuentes fidedignas y ejemplos individuales como pretexto para hacer afirmaciones estereotipadas y poco escrupulosas y para llegar a conclusiones perjudiciales para la República Federativa de Yugoslavia, que además parecen obedecer a motivos políticos (véase el párrafo 130 del informe).

7. A juzgar por la longitud de sus observaciones, el Relator Especial parece estar igualmente preocupado por los efectos de las sanciones, que representan un castigo colectivo para toda la población de la República Federativa de Yugoslavia y por los daños que causan a la economía de Yugoslavia, con el consiguiente éxodo intelectual, el espectacular aumento de la tasa de mortalidad y del número de enfermos, la pobreza social, el aislamiento de Yugoslavia respecto del resto del mundo en materia de cultura, transportes, deportes y en otras esferas, la espectacular baja de la tasa de natalidad y otras muchas violaciones flagrantes de los derechos humanos básicos de la población de la República Federativa de Yugoslavia por las Naciones Unidas, exclusivamente por razones políticas, por una parte y, por la otra, preocupado porque en el idioma serbio hay algunas palabras turcas que se remontan a la época de la ocupación otomana que una emisora de una pequeña localidad de Montenegro ha dejado de utilizar en sus programas (véanse los párrafos 157 y 130 del informe).

8. El Relator Especial ha vuelto a sucumbir a la tentación de acusar a las actuales autoridades de Yugoslavia, elegidas, por cierto, en repetidas elecciones libres, democráticas, multipartidistas, de todo lo que considera negativo o de lo que le presentan sus presuntas fuentes fidedignas. Al mismo tiempo, sigue pidiendo que se preste más apoyo y asistencia a las fuerzas democráticas de oposición en Yugoslavia, cuya existencia demuestra por sí sola que la República Federativa de Yugoslavia es más democrática que muchos países cuya situación el Relator Especial conoce bien. En cuanto a los partidos de oposición, cada uno de ellos ha demostrado repetidamente su vitalidad y su capacidad para apañárselas muy bien por sí solo, incluso sin la ayuda del Relator Especial. Quizás convenga recordar que al prepararse el presente informe esos partidos no sólo estaban representados en las Asambleas de la República Federativa de Yugoslavia y sus Repúblicas, Serbia y Montenegro, sino que sus miembros ocupaban cargos ministeriales. El Relator Especial no parece considerar que las sanciones y el aislamiento de la República Federativa de Yugoslavia de la comunidad internacional sean un obstáculo para la ulterior democratización del país. Sin embargo, propugna y apoya incondicionalmente la "plena integración" de otras partes de la anterior República Federativa Socialista de Yugoslavia a la comunidad internacional, lo que "guarda relación con la promoción y protección

efectivas de los derechos humanos" en esos Estados recién constituidos (véase el párrafo 160). Esto puede llevar, y lleva, a una conclusión concreta mucho menos halagadora para el Relator Especial y para las Naciones Unidas de lo que les gustaría, pues deben velar por su prestigio y reputación, incluso después de que haya terminado la contribución del equipo Mazowiecki. No cabe duda de que su prestigio y su reputación no mejorarán si las Naciones Unidas se siguen empeñando en no ver que se violan los derechos humanos de los ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia y discriminan contra ellos sobre la base del origen nacional y étnico.

9. Además de no ser verdaderas, muchas de las afirmaciones que se hacen en el informe no tienen en cuenta la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, las leyes del país, su geografía y sus toponímicos y la organización administrativa. Así pues, a la provincia de Kosovo y Metohija se la llama Kosovo, mientras que las ciudades de Bijelo Polje y Rozaje, en Montenegro, figuran en la sección sobre Serbia, subtitulada Sandzak, a pesar de que una sección del informe se refiere a Montenegro y a pesar de que Sandzak no es una unidad administrativa de Serbia, salvo en el informe del Relator Especial (véase el párrafo 146). Con estas inexactitudes, aparentemente de carácter secundario, se trata de alcanzar un objetivo mucho más ambicioso -crear en la República Federativa de Yugoslavia tantos "sandzaks"\* como sea necesario para crear problemas en tantas partes del territorio de Yugoslavia como se considere conveniente. Las unidades territoriales de la República de Serbia se determinan en la Constitución. Se trata de la propia República de Serbia, la provincia autónoma de Kosovo y Metohija, la provincia autónoma de Voivodina y las municipalidades, mientras que toda la República está dividida en 29 distritos en virtud de otro decreto. "Sandzak" no existe en ninguna de estas divisiones y tampoco hay otras divisiones. La idea del Relator Especial de agregar este nombre a uno de los capítulos de su informe debe proceder de algunas organizaciones musulmanas de oposición (el Comité Sandzak para la Protección de los Derechos Humanos) que promueven los derechos humanos y alegan que este territorio tiene sus propias especificidades geográficas e históricas. Sin embargo, sus afirmaciones son falsas y ese territorio no representa ninguna entidad histórica, geográfica ni étnica, como demuestra ampliamente la historia, pues, salvo por un período de dos años durante la segunda guerra mundial bajo los nazis y en condiciones muy concretas, este territorio nunca fue un distrito separado con ese nombre. En consecuencia, es totalmente erróneo que haya un pueblo Sandzak separado o un Estado Sandzak separado bajo ocupación serbia, como se da a entender en los informes Mazowiecki. Sin embargo, si el Relator Especial considera que los derechos humanos de los musulmanes se violan en alguna parte de la República Federativa de Yugoslavia y puede demostrarlo, le pedimos que respete las divisiones territoriales establecidas en la Constitución y en las leyes de la República Federativa de Yugoslavia y observe el procedimiento jurídico aplicable para demostrar o rechazar esas acusaciones.

---

\* Sandzak es una palabra turca que hay en el idioma serbio y que se remonta a los tiempos de la ocupación otomana; significa distrito, una de las numerosas unidades administrativas idénticas que había en el imperio otomano.

10. El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia ha señalado en repetidas ocasiones a la atención del Relator Especial que los nombres de las unidades administrativas de la República de Serbia utilizados en sus informes son incorrectos. Como se ha hecho caso omiso de esas observaciones, el Gobierno yugoslavo se ve obligado a reiterar su solicitud de que se utilicen correctamente los nombres de las dos provincias autónomas de la República de Serbia, según se establece en la Constitución, y que dejen de utilizarse en los informes divisiones administrativas nuevas e inexistentes, como la subtitulada "Sandzak".

11. El Relator Especial está más que dispuesto a proferir acusaciones no corroboradas de que se violan los derechos de las minorías. Esto hace pensar en la campaña en curso por mancillar el nombre de Yugoslavia, en la que se olvida por completo que quienes más perjudican los intereses de las minorías son precisamente los círculos internacionales que exacerbaban y exageran los actuales problemas de Yugoslavia con las minorías, con ánimo de propiciar sus propios intereses estratégicos a corto plazo y modificar la relación de fuerzas. Al mismo tiempo, no tienen en cuenta que con esa actitud antagonizan a parte de la opinión pública yugoslava contra los miembros de las minorías. Conforme a la Constitución, el Estado yugoslavo no es un Estado nacional, sino el Estado de todos sus ciudadanos. Reconoce la existencia de las minorías y les concede la condición de "minorías nacionales", ejemplo que no está muy difundido, sobre todo no en la vecindad inmediata de la República Federativa de Yugoslavia. Conviene señalar a este respecto que, a lo largo de su historia, la sociedad yugoslava ha sido y sigue siendo una sociedad mixta, multinacional y étnica, lo cual es un hecho reconocido y admitido cómodamente en la Yugoslavia de hoy en día. Además, la República Federativa de Yugoslavia no ha hecho ningún intento por asimilar a sus minorías mediante la coacción estatal ni por ningún otro método más sutil, como es frecuente en otras partes de la zona que circunda el país.

12. Ningún acto ni acción en la República Federativa de Yugoslavia tiene por propósito deliberado negar los derechos de una determinada categoría de la población, incluidas las minorías, de amenazarlas o perseguirlas. De la misma manera, los problemas existentes se resuelven de conformidad con la Constitución y las leyes y reglamentos vigentes y se abordan de forma no discriminatoria, la única forma posible, entre otras cosas, sobre la base de los principios del derecho internacional. Así pues, son absurdos e inaceptables los esfuerzos del Relator Especial por presentar como persecución deliberada e injustificada de los albaneses étnicos, los musulmanes u otras minorías de la República Federativa de Yugoslavia la persecución legítima del terrorismo, con frecuencia involucrado en la utilización organizada de la fuerza, o en la ruptura del orden constitucional cometida por miembros de las minorías.

#### Conclusiones y recomendaciones

13. Considerando que el método de trabajo del Relator Especial se basa en gran parte en una tergiversación de los hechos, en falsedades, insinuaciones, informaciones erróneas y medias verdades, consideramos y pedimos una vez más que, antes de seleccionar la información que se va a incluir en los informes sobre la ex Yugoslavia, quienes participan en la preparación de los informes:

1. utilicen los nombres y las divisiones territoriales de la República Federativa de Yugoslavia según se definen en la Constitución y en las leyes del país;
2. comprueben la información, la descarten por completo o la presenten en forma apropiada;
3. presenten los casos individuales como tales, en vez de llegar a conclusiones generales basadas en casos aislados;
4. corroboren sus afirmaciones especificando el lugar y el momento en que se produjo un incidente y dando el nombre de los testigos;
5. no tergiversen los casos individuales de infracción de la ley o del orden constitucional por parte de miembros de algunas categorías de población (minorías), a fin de que concuerden con las acusaciones de discriminación contra los miembros de las minorías;
6. apliquen los mismos criterios a todas las partes del informe sobre la ex Yugoslavia;
7. demuestren que respetan la buena voluntad de Yugoslavia de proporcionar aclaraciones, tengan en cuenta la información proporcionada por ella en sus próximos informes y recomienden que la República Federativa de Yugoslavia participe normalmente y en pie de igualdad en la labor de los órganos que se ocupan de la aplicación de los pactos internacionales de derechos humanos;
8. traten de comprender el pluralismo político yugoslavo y la situación de los medios de comunicación y de presentarlo en consecuencia; y
9. examinen la situación de los serbios en otras partes de la ex Yugoslavia y la discriminación que se libra contra ellos en tanto que miembros de una nación y una religión, y les dediquen la misma atención y el mismo espacio en sus informes.

I. OBSERVACIONES CONCRETAS RELATIVAS AL CAPITULO III  
(REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA)

República de Serbia

Seguridad de las personas

14. (Párrafo 122). En la introducción ya se ha señalado con espíritu crítico que el Relator Especial en su informe llega a conclusiones de orden general, exageradas y no corroboradas sin proporcionar los ejemplos y los detalles necesarios para demostrar la veracidad y la seriedad de sus afirmaciones. Por consiguiente, en las observaciones concretas respecto del informe, no referirse a cada caso individual, como el mencionado en el párrafo 122, no será una excepción, sino la norma.

15. En ese párrafo, el Relator Especial no indica su fuente de información acerca del empleo brutal y excesivo de la fuerza, así como de la tortura, por parte de la policía. El caso de dos musulmanes que según se dice fueron golpeados, tal como se señala en el informe, por la policía serbia no constituye una base para hacer afirmaciones generalizadas como las que se hacen en ese párrafo. Además, no está claro en qué pruebas se funda para llegar a la conclusión de que esas actividades de la policía van especialmente dirigidas contra los musulmanes y los albaneses. Si se ha llegado a esas conclusiones sobre la base del número de actos terroristas o de la cantidad de armas ilegales que se han descubierto y evitado no deberían haberse incluido bajo el epígrafe "seguridad de las personas" ni mucho menos en el informe Mazowiecki.

16. (Párrafo 123). Una vez más el Relator Especial llega a conclusiones no corroboradas y hace afirmaciones prolíficas acerca de las amenazas y represalias de que supuestamente son objeto los miembros de la oposición política y los sindicalistas. En este caso se trata de la detención de Z. Dzakula que, contrariamente a lo que se dice en el informe, fue detenido por las autoridades de la República Serbia de Krajina y, según ha comprobado el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, más adelante fue puesto en libertad.

Incitación pública a la discriminación y al odio contra grupos minoritarios

17. (Párrafo 124). Las afirmaciones que se hacen en este párrafo demuestran una vez más la falta de consistencia y la arbitrariedad del Relator Especial. Pese a que en este informe, como en anteriores, trata por todos los medios de explicar y defender su tesis de que en Yugoslavia se reprime la libertad de expresión, de que florece la censura política y de que la oposición no tiene acceso a los medios de comunicación, y culpa al partido dirigente de estas violaciones, alegando que la sociedad yugoslava no es democrática porque se priva a los partidos de oposición de sus derechos, en el párrafo 124 el Relator Especial critica el programa político de un partido de oposición de derechas y a su dirigente y desaprueba que se le permita expresar sus opiniones en los medios de información. A este respecto, conviene señalar que los partidos de derechas son una fuerza política que hay que tener en cuenta en todas partes del mundo, incluso en muchas de las llamadas democracias occidentales. Por lo demás, en la República Federativa de Yugoslavia en el derecho positivo no se reconoce el "delito verbal" como delito penal.

18. (Párrafo 125). En este informe el Relator Especial también hace evaluaciones sumamente arbitrarias acerca de los medios yugoslavos, afirmando que fomentan el clima reinante de odio étnico y religioso. Estas evaluaciones son parciales e inexactas, tanto más cuanto que no se comparan con la situación de los medios de comunicación en las demás repúblicas de la ex Yugoslavia. Aunque el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en sus observaciones respecto del informe anterior se refirió al problema de varios periódicos publicados por grupos nacionales y religiosos en Serbia y en Yugoslavia, una vez más el Relator Especial no hace ningún esfuerzo por evaluar los métodos de información de los periódicos de Kosovo y Metohija en

idioma albanés, los periódicos en húngaro o algunos periódicos publicados en la zona de Raska, que contienen artículos que incitan directamente a los conflictos interétnicos.

19. En la medida en que pueden hacerlo en las condiciones que les imponen las sanciones, los medios de comunicación de Serbia transmiten reportajes íntegros de canales de televisión extranjeros que se refieren a la antigua Bosnia y Herzegovina. Gracias a esto los telespectadores de Serbia tienen ocasión de conocer los prejuicios, la discriminación racial flagrante y la incitación al odio contra los serbios como nación que destilan esos reportajes, lo cual no parece preocupar al Relator Especial.

20. Al mismo tiempo, al público de las repúblicas de la ex Yugoslavia y de los países occidentales se le ha negado la posibilidad de escuchar "a la otra parte" en la guerra en la ex Bosnia y Herzegovina, Croacia y Eslovenia. Aparte de que hay funcionarios y organizaciones internacionales que convienen en que se está librando una guerra civil en Bosnia y Herzegovina, en esta ex república yugoslava se sigue calificando de agresores a los serbios, aunque la historia demuestra ampliamente que los serbios no llegaron a Bosnia y Herzegovina desde otra parte y que han vivido allí desde hace siglos. No se explica por qué se puede calificar de agresor a alguien que defiende su país y su hogar. Siempre se culpa del conflicto a los serbios. Sirva de ejemplo la matanza del mercado de Markale en Sarajevo. Incluso antes de que se publicara el informe de la Comisión de la UNPROFOR e incluso si cuando se publicó no se especificó quién era el culpable, los medios extranjeros se apresuraron en acusar a los serbios. Hoy en día, muchas fuentes extranjeras, no serbias, reconocen que fueron los musulmanes quienes sacrificaron a su propia gente por motivos políticos. (Se han proporcionado amplias pruebas de ello, por ejemplo, en la primera cadena de la televisión francesa.)

21. Algunos medios de comunicación llegan incluso a pintar a los serbios como un pueblo con características genéticas y sociales negativas ("un pueblo de aldeanos y salvajes", The New York Times, 10 de abril). Como el Relator Especial nunca se ha molestado en familiarizarse con esos informes, la parte yugoslava está dispuesta a proporcionárselos, lo que quizá sirviera para demostrar lo mucho que los medios de comunicación, en sus informes sobre Yugoslavia, dan información errónea, o no la dan o la "adaptan". En tales circunstancias, las reacciones espontáneas de algunos periodistas serbios difícilmente puede interpretarse más que como una reacción personal exagerada ante la "conspiración antiserbia". Sin embargo, esas reacciones son atribuibles a la psicología individual de cada periodista.

22. Desde principios de 1994 el programa "Iskre i varnice nedelje" ya no se emite.

23. El Relator Especial no duda en recurrir a una práctica muy conocida y difundida: cuando se refiere a los sufrimientos del pueblo serbio no duda en poner la palabra "crímenes" entre comillas. Sin embargo, se dispone de pruebas bien documentadas sobre los crímenes cometidos en la ex Croacia y en Bosnia y Herzegovina contra los serbios durante esta guerra y esa información se puede presentar al Relator Especial si le interesa. Quizás con esto cambiara su evaluación de los "relatos sensacionalistas y distorsionados de "crímenes" históricos y recientes cometidos contra el pueblo serbio".

Libertad de expresión y situación de los medios de información

24. (Párrafo 126). La preocupación expresada por "la censura política y el acceso desigual a los medios de comunicación" en la República de Serbia denota un desconocimiento de la situación política de Yugoslavia y es otra tergiversación de la situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia en los informes Mazowiecki.

25. Es falso decir que la Asamblea Nacional de la República de Serbia, como máximo órgano legislativo de la República, propusiera, antes de su disolución o de constituirse a raíz de nuevas elecciones, un proyecto de ley en materia de información pública. De hecho, algunos diputados de los partidos de oposición (el Partido Radical Serbio y DEPOS) propusieron que se enmendaran las leyes vigentes de información pública y de radio y televisión; esas propuestas se incluyeron en el procedimiento habitual de la Asamblea y se presentaron al Gobierno para que las evaluara. El Gobierno presentará su respuesta a estas iniciativas a la Asamblea Nacional, que las discutirá en un debate democrático y adoptará las decisiones que correspondan.

26. En cuanto a la afirmación de que la Radiotelevisión Serbia ocupa un lugar preponderante en comparación con los periódicos, que son caros a causa de la actual situación económica, no se sabe de ningún diario ni semanario que haya dejado de publicar; al contrario, se han empezado a publicar algunos nuevos.

27. (Párrafo 127). Durante las elecciones de diciembre de 1993, se publicaban en Serbia 1.420 periódicos con un contenido profesional y político diverso y había 3 emisoras de televisión grandes y 10 pequeñas y más de 100 emisoras de radio que emitían programas habitualmente. Casi todos los partidos de oposición importantes de Serbia tienen su propio periódico o revista y los llamados medios de comunicación independientes informan habitualmente de sus actividades; desde las elecciones de 1990, el Parlamento serbio ha pasado por todo el abanico de opiniones políticas. Esto demuestra la pluralidad de opiniones representadas en los medios de comunicación de Serbia.

28. Los programas de información de la Radiotelevisión Serbia informaron de las elecciones de diciembre de 1993 de acuerdo con su política y sus ideas, tratando las elecciones como importante acontecimiento nacional y estatal y no con una visión estrecha y partidista. De conformidad con la Ley de elección de los diputados (arts. 59, 60 y 61) la radio y la televisión debían garantizar a todos los participantes en las elecciones una presentación igual, independiente y objetiva. Al informar de la campaña, la Radiotelevisión Serbia observó las normas relativas a la presentación de los partidos en los medios de comunicación, definidas antes de las elecciones a raíz de un consenso a que habían llegado los partidos políticos, el Gobierno y los medios. De conformidad con su estatuto de empresa estatal, la Radiotelevisión Serbia firmó un acuerdo con los representantes de los partidos políticos y con el Gobierno de la República Serbia respecto del número y la duración de los programas en que los candidatos se presentarían.

29. Además se creó la Junta electoral, compuesta de intelectuales y expertos en información de distintos partidos políticos. Se le confió el control general de las actividades relacionadas con las elecciones y no tuvo nada que objetar al comportamiento de la Radiotelevisión Serbia, otros medios o los participantes en las elecciones. Además, en su evaluación final, la Junta consideró que, a pesar de fallas de importancia secundaria, todo el sistema de información serbio había soportado muchas presiones, internas y externas, y no había tenido ninguna influencia negativa sobre las actividades políticas durante las elecciones.

30. Las elecciones de diciembre de 1993 se celebraron a plena vista de los medios de información internos e internacionales. Las principales agencias mundiales de noticias acreditaron a más de 500 corresponsales. También hubo unos 100 observadores de parlamentos, partidos políticos y asociaciones extranjeras y diversas organizaciones de medios de información. La evaluación del representante de la organización internacional "Est Liberte", Vasil Popovci, demuestra las opiniones de los observadores internacionales acerca de las elecciones de 1993. Consideraron que habían sido correctas y que no se habían producido infracciones graves del procedimiento. Los miembros del Parlamento británico, Sir Russell Johnstone y Robert Wareing, dijeron que estaban satisfechos con la organización de las elecciones en los colegios electorales de Belgrado y que tenían la impresión de que las elecciones habían sido correctas, mientras que el observador húngaro Mak Ferenc dijo que no parecía que nada hubiera perturbado el proceso electoral. A continuación dijo que, contrariamente a lo que sucedía en algunos países de Europa oriental en que se habían celebrado elecciones en la misma época, las juntas electorales de Serbia estaban compuestas por representantes de diversos partidos políticos y los votos se contaban en los colegios electorales. El observador rumano Cristian Dimitriescu insistió en que basándose en las pruebas que había obtenido su misión, Serbia iba camino de crear un verdadero sistema democrático multipartidista. El miembro del Parlamento francés Yves Bonnet hizo una evaluación parecida.

31. (Párrafo 128). En Serbia todo el que tiene recursos e ideas puede publicar periódicos y crear emisoras de radio y televisión de conformidad con la Ley de Información Pública. Los medios de información que se consideran independientes de las autoridades no tienen ningún problema en emitir en Serbia y no niegan que su política está influida por partidos de oposición e incluso por algunos círculos internacionales que les apoyan económicamente. En cambio, el partido dirigente no posee ni controla ningún periódico. De conformidad con la Constitución y la ley, la radio y la televisión estatales son administradas por una junta designada por el Gobierno de la República de Serbia en tanto que Estado y no por un órgano del partido. En consecuencia, el pluralismo político y de los medios es muy evidente en Serbia y el Gobierno y el partido dirigente con frecuencia son objeto de críticas muy acerbas.

32. Sólo las personas de dudosas intenciones o que tienen poca información, o información totalmente errónea, acerca del pluralismo político en Serbia pueden poner en duda el espíritu crítico de los programas de la Radiotelevisión serbia y de otros medios de información serbios.

El semanario Vreme, tanto en sus artículos políticos como en sus sátiras, critica a altos cargos y directores y editores de la televisión estatal. Tampoco duda en hacer juicios arbitrarios y en presentar a su manera la política oficial y no tiene ningún empacho en adoptar posiciones que a menudo son contrarias a los intereses del Estado y de la nación serbia.

El semanario Vreme y sus periodistas están entre los grupos yugoslavos y extranjero que culpan exclusivamente a los serbios por los campamentos en el territorio de la República de Srpska (ex Bosnia y Herzegovina). Sin embargo, lo cierto es que las autoridades militares de la República de Srpska sólo mantenían campamentos de detención militares, a los que se admitía libremente a representantes de las organizaciones humanitarias internacionales. Estas falsedades impulsaron a la Radiotelevisión Serbia y a la mayoría de los demás medios de información de Serbia a revelar la existencia de campamentos controlados por croatas y musulmanes en la ex Bosnia y Herzegovina, en los que la mayoría de los presos eran ancianos, mujeres y niños, y también que las actividades de las organizaciones humanitarias internacionales no estaban a la altura de las esperanzas puestas en ellas ni cumplían los compromisos contraídos por esas organizaciones de proteger a la población civil.

33. (Párrafo 129). La afirmación según la cual en la práctica no se aplican las disposiciones de la Ley de Información Pública relativas al derecho de réplica es imprecisa, no se ha corroborado y se formula en términos tan generales que no merece mayor consideración ni respuesta. Sin embargo, teniendo presente que el Ministerio de Información se encarga de supervisar la aplicación de las normas de información pública, incluidas las relativas al derecho de réplica, es muy indicativo que hasta la fecha el Ministerio haya recibido muy pocas quejas. En todos los casos polémicos el Ministerio ha respondido de conformidad con sus facultades, de manera que los problemas se han abordado en forma eficiente. Aparte de eso el derecho de réplica y de rectificación también está legalmente protegido, lo que garantiza su aplicación coherente. Además, una simple ojeada a los periódicos y los programas de radio y televisión bastaría para convencer a quien efectuara un análisis bien intencionado de esos problemas de la existencia de una plétora de programas de contenido polémico que contienen declaraciones de todo tipo, réplicas y rectificaciones. Esto demuestra la falsedad de la afirmación, cosa de la que hasta el propio Relator Especial parece darse cuenta, pues la ha definido en términos muy amplios y generales.

#### Objeción de conciencia al servicio militar

34. (Párrafos 131 a 134). Como se señala en el párrafo 131 del informe, la nueva legislación militar yugoslava (La Ley del Ejército de Yugoslavia, "Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia" N° 67/93) prevé la objeción de conciencia como base para la exención del servicio militar por razones religiosas y de otra índole. En el informe también se señala, con acierto, que en la legislación penal yugoslava, como en las correspondientes leyes de otros muchos países, la negativa a servir en las fuerzas armadas está tipificada como delito (artículo 214 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia). Sin embargo, no es exacto decir que "aún no se han aprobado las normas y procedimientos pertinentes a su aplicación". Lo cierto es que el delito previsto en el artículo 214, tanto en la forma

como en el fondo, se interpreta sobre la base de las normas correspondientes (en este caso la Ley del Ejército de Yugoslavia, artículo 296, párrafo 2). En las anteriores normas militares no se preveía la objeción de conciencia y el artículo 214 del Código Penal se interpretaba en este sentido (la negativa a servir en las fuerzas armadas por objeción de conciencia era punible). Al introducirse en la Ley sobre el Ejército de Yugoslavia esta disposición relativa a la objeción de conciencia, el artículo 214 del Código Penal se interpreta en consecuencia. De esto se desprende que el Relator Especial tenía otros objetivos cuando incluyó esta observación en su informe. Lo que le interesa son quiénes se negaron a servir en las fuerzas armadas de 1991 a 1994 escapándose al extranjero o de otra forma y los llamamientos para que se les conceda la amnistía.

35. El Relator Especial también debería procurar no hacer afirmaciones imprecisas, inclusive la de que los musulmanes, eslovacos y húngaros han sido perseguidos en forma desproporcionada por negarse a cumplir el servicio militar.

#### Provincia autónoma de Kosovo y Metohija

36. (Párrafo 139). En sus observaciones sobre el quinto informe Mazowiecki y en muchas reuniones con funcionarios internacionales el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia ha explicado en detalle el sistema docente de Kosovo y Metohija. Por tal motivo, en esta ocasión parece apropiado centrarse en un solo punto: el problema sería marginal si la comunidad internacional comunicara en forma inequívoca a los partidos políticos de origen étnico albanés que Kosovo y Metohija es y seguirá siendo parte integrante de Serbia. En este párrafo las manipulaciones lingüísticas del Relator Especial ("el sistema educacional paralelo de la población de origen étnico albanés" y "la falta de diálogo") sirven para inducir al lector no informado a pensar que este sistema de educación paralelo para los miembros de esta minoría étnica fue introducido por las autoridades oficiales de la República de Serbia y que es a ellas a quienes hay que culpar por la falta de diálogo. La realidad es todo lo contrario. Mediante el inductoctrinamiento y la coacción, los partidos políticos de origen étnico albanés obligan a los niños albaneses a asistir a las escuelas paralelas, negándose a entablar un diálogo. Quizás convenga recordar que uno de los principios básicos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) respecto de las minorías nacionales y étnicas es la tesis de que las minorías deben ser, ante todo y sobre todo, leales al Estado en que viven.

37. (Párrafos 140 a 143). El Presidente del Tribunal Regional de Pristina, según dice en su informe, nunca participó en la reunión de que se habla en este párrafo, ni discutió la forma en que la policía trata a los presos ni hizo ninguna declaración en este sentido.

38. Según los informes del Tribunal Supremo de Serbia y de los tribunales regionales de Pristina, Pec, Gnjilane y Prizren, no se ha recibido ninguna queja de personas de origen étnico albanés por procedimientos penales ilegítimos contra ellos ni por hostigamiento por ser miembros de una minoría nacional.

39. En 1993, se incoaron ante los tribunales de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija procedimientos penales contra diversas personas de origen étnico albanés por delitos consistentes en amenazar la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y por asociación para efectuar actividades hostiles. Estos procedimientos se realizaron de conformidad con la Ley de Procedimiento Penal y las sentencias se dictaron sobre la base de los procedimientos y de las pruebas presentadas. Las personas cuya culpabilidad se demostró fueron declaradas culpables. Según la Ley de Procedimiento Penal, se puede apelar contra todas las sentencias, y en todos los casos un tribunal superior verifica la legalidad de la realización de los procedimientos, la presentación de pruebas y la validez de los fallos. Al controlar los hechos, no se ha demostrado que a las personas de origen étnico albanés se las detenga arbitrariamente ni que se las maltrate durante la detención o durante los procedimientos.

40. Se celebraron seis procedimientos penales ante el tribunal regional de Pec contra 23 personas por el delito de amenazar la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia de conformidad con el párrafo 1 del artículo 116 del Código Penal de Yugoslavia. Se declaró culpables y se sentenció a penas de prisión de uno a seis años a 22 de los acusados. La acusación contra una persona se desestimó. Entre los sentenciados había personas anteriormente empleadas en la administración local de Djakovica, sobre todo en el Departamento de Defensa Territorial y Nacional.

41. En 1993, en un caso se interrumpió la investigación contra ocho personas detenidas durante los procedimientos. Actualmente, se está investigando a siete personas por el delito de amenazar la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y estas personas están detenidas. Se incoaron siete procedimientos penales ante el Tribunal Regional de Prizren contra 18 personas por el delito de amenazar la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia y de asociación para efectuar actividades hostiles en virtud del artículo 136 del Código Penal de Yugoslavia. Se desestimó la acusación contra una persona y otras 17 fueron declaradas culpables y condenadas a penas de seis meses a seis años y medio de prisión.

42. En 1993, se incoaron procedimientos penales ante el Tribunal Regional de Gnjilane contra cinco personas acusadas de pertenecer a una organización ilegal hostil llamada "Movimiento Nacional para la Liberación de Kosovo" cuyo objetivo es lograr, mediante el uso de la fuerza, que todos los territorios habitados por personas de origen étnico albanés se separen de Yugoslavia. Fueron acusados de los delitos de asociación para efectuar actividades hostiles y de amenazar la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia. Han terminado los procedimientos ante un tribunal de primera instancia y el procedimiento de apelación aún no ha empezado. En un caso se incoaron procedimientos penales ante el tribunal regional de Pristina contra 18 personas por los delitos de asociación para efectuar actividades hostiles y de amenazar la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia. Diecisiete de ellos fueron condenados a penas de uno a diez años de prisión y una de las acusaciones fue desestimada. En 1993, se investigó a 14 personas por los mismos delitos, como resultado de lo cual se pronunciaron acusaciones y se están celebrando procedimientos penales contra

todos ellos de conformidad con la Ley de Procedimiento Penal. En cuanto a las afirmaciones de que hay "información sobre detenciones arbitrarias y la violación del derecho a un juicio equitativo por un tribunal competente e imparcial" y de que "teniendo en cuenta la experiencia militar previa de los acusados, las autoridades han afirmado que este grupo estaba estableciendo una organización militar, formando unidades armadas, registrando reclutas para el servicio militar y acumulando armas", se considera necesario señalar lo siguiente.

43. Las condiciones de detención y prisión se estipulan en la Ley de Procedimiento Penal. Para recluir a una persona, es preciso tener indicios racionales basados en pruebas suficientes de que se ha cometido un delito. La duración de la reclusión está limitada y se verifica constantemente. Se puede apelar contra toda decisión de un tribunal de primera instancia ante un tribunal superior en un plazo de 24 horas o 3 días. Nunca se inician actuaciones penales por simple afirmación de las autoridades, sino exclusivamente sobre la base de pruebas, que se verifican y evalúan durante el procedimiento de forma que se pueda determinar mediante una sentencia si la persona acusada es o no culpable. Por ley, al acusado se le garantiza el derecho a apelar.

Párrafos 144 a 147

44. El juicio principal contra 25 musulmanes procedentes de las zonas de Novi Pazar, Tutin y Sjenica se inició ante el Tribunal Regional de Novi Pazar. Han sido acusados del delito de amenazar la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia en virtud del párrafo 1 del artículo 116, punible de conformidad con el artículo 138 del Código Penal de Yugoslavia, en combinación con el delito de adquisición, posesión, porte, fabricación, intercambio o venta ilegales de armas de fuego, municiones o artefactos explosivos en virtud del artículo 33 de la Ley de Armas y Municiones de la República de Serbia.

45. No obstante, no es cierto, como se dice en el informe, que los órganos de instrucción y acusación sólo enjuicien a los musulmanes y otros miembros de los partidos minoritarios por la compra y posesión ilegal de armas y no a los miembros de los demás partidos políticos (por ejemplo, el Partido Radical Serbia). Los datos de que se dispone, inclusive el número de delitos notificados en algunas regiones, indican que no se discrimina sobre la base del origen nacional por lo que respecta a enjuiciar a los culpables de estos delitos. En 1993, las fiscalías recibieron 8.932 acusaciones penales por el delito de compra, posesión, porte y fabricación, intercambio o venta ilegales de armas de fuego, municiones o artefactos explosivos y 7.793 personas fueron acusadas de este delito. El desglose por territorios indica que las fiscalías de la región de Raska (Novi Pazar, Tutin, Sjenica, Prijepolje, Priboj y Nova Varos) recibieron 482 acusaciones penales, Kosovo y Metohija 1.992, Voivodina 2.382, la ciudad de Belgrado 1.296 y otros lugares 2.270.

46. El artículo 218 de la Ley de Procedimiento Penal especifica los datos personales que se exigen a un acusado, que no incluyen información sobre sus tendencias políticas. En consecuencia, las autoridades judiciales no tienen información sobre las tendencias políticas de acusados e inculpados.

#### Provincia Autónoma de Voivodina

47. (Párrafo 148). Los mencionados actos de violencia y actividades delictivas en Voivodina no obedecen a motivos políticos, religiosos ni nacionales. Son ejemplos típicos de delitos motivados por la ambición y otras tendencias delictivas. Algunos partidos políticos y algunos particulares por motivos políticos y en un intento por aumentar la tirantez entre etnias en esa región, afirman que estas actividades y otras análogas son resultado de la intolerancia entre etnias y de las presiones que se ejercen sobre las comunidades minoritarias. Las autoridades judiciales toman todas las medidas necesarias para investigar estos casos y hacer comparecer a los culpables ante la justicia. Pese a las sanciones, se ha entablado cooperación con las autoridades húngaras competentes, gracias a lo cual se ha detenido a un culpable de asesinatos en masa y a sus cómplices.

#### La República de Montenegro

48. (Párrafos 149 a 151). La situación que impera en la República de Montenegro en materia de información pública no difiere de la que impera en la República de Serbia. Parece conveniente reafirmar que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia presentó su opinión al respecto en sus observaciones acerca del quinto informe Mazowiecki (sec. E, párr. 52) sobre la cuestión de preservar "el patrimonio histórico y cultural de Montenegro".

#### Observaciones relativas a las conclusiones y recomendaciones

49. (Párrafo 152). Se ha llegado a esta conclusión sobre la base de historias no comprobadas y las recomendaciones tienen por finalidad aumentar la tirantez en la región.

50. (Párrafo 153). A la luz de las observaciones del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia en el párrafo 9, esta conclusión no viene al caso.

51. (Párrafo 154). La conclusión no concuerda con los hechos y el propio informe no la corrobora.

52. (Párrafo 155). El problema de la ciudadanía se ha planteado como resultado de la secesión de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia. Se ha abordado el problema y no cabe duda de que se resolverá en breve (en unos pocos meses). No atañe sólo a los miembros de las demás naciones de la ex Yugoslavia, sino a muchos miembros de la nación serbia que nacieron o que proceden de las repúblicas que se separaron y que han vivido toda su vida en Serbia y Montenegro, donde la mayoría han creado una familia.

53. (Párrafo 156). El concepto de oposición democrática es muy elástico y se puede utilizar para muchos propósitos, en particular para la política diaria y para propiciar los propios intereses. Esto se aprecia en el comportamiento de muchos círculos internacionales que se consideran con derecho a interpretar ese concepto. Si un partido político está en la oposición eso no significa forzosamente que tenga tendencias democráticas, y la existencia de la oposición tampoco significa que el Gobierno (elegido en elecciones democráticas y generales) no sea democrático. Así lo demuestra el comportamiento de algunos partidos políticos en los países de Europa oriental que tuvieron el privilegio de ser llamados democráticos y que asumieron el poder después del desmoronamiento del comunismo. A fin de cuentas, es bien sabido que también hay oposición en otros muchos países.

54. (Párrafos 157 y 158). Todo intento por presentar en forma objetiva la situación humanitaria en la República Federativa de Yugoslavia es encomiable, pero se recordará que la situación descrita por el Relator Especial es atribuible en gran medida al bloqueo y a las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia como resultado de una versión falsa y partidista de los acontecimientos en la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia que pintaron supuestos corresponsales objetivos, entre ellos muchos de los medios de información de los países occidentales.

II. OBSERVACIONES DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SRPSKA SOBRE ALGUNOS ASPECTOS DEL CAPITULO DEL SEXTO INFORME PRESENTADO POR EL SR. TADEUSZ MAZOWIECKI, RELATOR ESPECIAL DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A BOSNIA Y HERZEGOVINA (PARRAFOS 5 A 79)

[Pale, junio de 1994]

55. En vez de discutir las causas y consecuencias de la guerra que se ha impuesto al pueblo serbio en su lucha por lograr el reconocimiento de los derechos inalienables que se conceden a todos los pueblos -el derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia- las presentes observaciones tienen por finalidad, ante todo, precisar algunas de las afirmaciones formuladas por el Relator Especial en su sexto informe periódico. Huelga decir que muchas de esas afirmaciones no se basan en hechos sino en insinuaciones, medias verdades, rumores y prejuicios.

56. Al igual que en cualquier otra comunidad multinacional, multirracial y multiconfesional en que el asesinato, la violencia, los robos y otros actos de violencia parecidos cometidos por un miembro de una comunidad étnica contra un miembro de otra (por ejemplo, el asesinato de un italiano por un irlandés en Brooklyn o en Queens) no se considera que obedezca a un deseo de proceder a una limpieza étnica, la República de Srpska se niega a calificar muchos de los asesinatos de serbios por musulmanes o croatas como actos delictivos que obedecen a motivos étnicos. Bastará con unos pocos ejemplos de casos ocurridos en la zona de Banja Luka para presentar una idea adecuada de la realidad.

57. El asesinato múltiple cometido por un musulmán, D. A., de Banja Luka es muy ilustrativo. En septiembre de 1992, asesinó a dos musulmanes (uno de ellos un khoja (un erúdito)) y a tres serbios y trató de matar a una mujer croata. Al verse rodeado se suicidó. Hay otros casos: H. A., musulmán de Banja Luka, mató a otro musulmán en un hostel el 17 de abril de 1992; el musulmán Z. S. asesinó a R. S. de origen albanés el 12 de agosto de 1992; el croata B. F. asesinó a dos mujeres croatas y a un serbio el 13/14 de marzo de 1993; D. V., también croata de Banja Luka, asesinó a su inquilino musulmán el 27 de septiembre de 1993.

58. También hay muchos casos de robo y robo con allanamiento cometidos por musulmanes, serbios u otros en que, como en cualquier otro país, la víctima no es seleccionada por su nacionalidad o su religión, sino por el botín que los delincuentes esperan obtener. Los datos relativos a los ataques contra los serbios y sus bienes, comparados con los relativos a los ataques contra los no serbios y sus bienes, contrastan enormemente con la situación que el Relator Especial trata de demostrar que existe. También es cierto que el número de ataques contra los serbios y sus bienes y el número de serbios muertos en territorios controlados por musulmanes y croatas es aterrador, pero esta información no se da porque hay intereses extranjeros que obstaculizan la investigación y la presentación de los posibles resultados a la opinión pública mundial. Las autoridades oficiales de la República de Srpska investigan todos los delitos con la misma tenacidad y el mismo espíritu de profesionalismo, independientemente de la nacionalidad de la víctima o del culpable. El porcentaje de asesinatos y demás actos delictivos resueltos, sobre todo los graves, es más alto que el promedio de muchos países. Y al igual que en otros países, hay delitos que no se resuelven, pero son la excepción y no la regla.

59. (Párrafo 8). En cuanto al desalojo de una familia no serbia en Banja Luka el 13 de diciembre de 1993, al que el Relator Especial se refiere en este párrafo, se ha demostrado, comprobando las actas oficiales que las autoridades regionales competentes de Banja Luka no recibieron ninguna queja.

60. (Párrafo 10). En cuanto al caso de "un musulmán de 82 años que entre el 5 y el 7 de noviembre de 1993 sufrió repetidas vejaciones físicas y verbales y robos por parte de asaltantes" porque "en ninguna de las ocasiones respondió la policía de inmediato a las peticiones de asistencia ni realizó las investigaciones apropiadas", se recuerda al Relator Especial que en Banja Luka hay muchos musulmanes de 82 años. Es de suponer que este caso concreto se refiere a K. R. y en cuyo caso los hechos son distintos de lo que se afirma en el informe. El 5 de noviembre de 1993 a las 19.00 horas K. R. fue atacado en Banja Luka por unos asaltantes no identificados, pero la policía llegó de inmediato atendiendo a una llamada telefónica suya y evitó que le sometieran a actos de violencia. El ataque se reprodujo el día siguiente, el 6 de noviembre de 1993, y la policía intervino prontamente alrededor de las 19.30 horas y evitó que se atacara a K. R. La noche del 25 al 26 de noviembre de 1993 y el 27 de noviembre de 1993 por la tarde, el apartamento de este musulmán fue robado cuando él no estaba y el 3 de diciembre de 1993 unos asaltantes desconocidos trataron de introducirse en su apartamento cuando sí estaba, pero llamó a la policía que intervino

prontamente, persiguiendo a los culpables que tiraron los objetos robados por el patio y por la calle. Las autoridades policiales de Banja Luka descubrieron pronto a los culpables y el 22 de diciembre de 1993 se instruyó contra seis personas de Banja Luka el procedimiento penal N° KU-530/94.

61. (Párrafo 11). En cuanto al asesinato de un matrimonio y su vecino en Vrbanja el 29 de diciembre de 1993, Ahmet y Sanija Karat y su vecino Midho Obrlic fueron asesinados en esa ocasión, la policía de Banja Luka llegó rápidamente y efectuó una investigación in situ a raíz de la cual se instruyó un procedimiento penal. Todavía no se ha descubierto a los culpables, pero prosigue la búsqueda.

62. (Párrafo 13). Con respecto a la afirmación de que se han destruido 202 mezquitas, conviene tener presente que de la docena de mezquitas que hay en Banja Luka sólo dos son de interés histórico (la mezquita Ferhad Pasha y la mezquita Arnaudija). La policía de Banja Luka, el juez instructor y el fiscal incoaron actuaciones penales contra desconocidos. La búsqueda de los culpables prosigue y una de las pistas que está siguiendo la policía son las partículas de un artefacto explosivo no activado de fabricación extranjera que se encontró entre los escombros.

63. (Párrafo 14). En cuanto al caso de Siprage, se señala que se trata de un asentamiento musulmán rodeado de aldeas musulmanas y que el aumento del número de actos delictivos cometidos contra musulmanes en comparación con el período anterior a la guerra es atribuible a que están cerca de la zona de guerra, participan activamente en la guerra contra el pueblo serbio, y que su proximidad de las operaciones bélicas hace que estas aldeas resulten inseguras.

64. Es cierto que se colocaron explosivos bajo un vehículo del Comité Internacional de la Cruz Roja en Banja Luka el 17 de enero de 1994, pero no es cierto que la policía se mostrara renuente a investigar el asunto. La policía efectuó una investigación, identificó a los culpables poco después (el 18 de enero de 1994) e incoó una actuación penal contra ellos (N° KU-11/94 de 28 de enero de 1994). Más adelante también se determinó que su motivo era encubrir los robos que habían cometido aproximadamente en la misma época.

65. Las observaciones relativas a otras afirmaciones son evidentes. La ocupación de apartamentos de croatas por serbios, de apartamentos serbios o croatas por musulmanes o de apartamentos musulmanes y serbios por croatas son cosa de todos los días en Croacia y en la ex Bosnia y Herzegovina. Sin embargo, lo que no debería ser cosa de todos los días es centrarse en censurar y criticar únicamente a los serbios, tanto más cuanto que la República de Srpska, un estado respetuoso de la ley, trata de superar este problema y de ayudar a los refugiados serbios expulsados de los territorios controlados por musulmanes y croatas. Esta es también la responsabilidad de las organizaciones humanitarias que, en vez de ofrecer ayuda, critican a los serbios por presuntos actos de violencia contra los musulmanes.